

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, veintiocho de junio de dos mil dieciocho.-

Conforme a lo decretado a fojas 237, se fija como hechos substanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes:

1.- Efectividad que al alcalde requerido se le formularon cargos por la Contraloría General de la República en el sumario administrativo N° 103, de 07 de diciembre de 2016, en razón de haber aprobado tratos directos por la suma de \$19.172.000 sin justificación y por autorizar el desembolso de \$559.300 por actividades en que no correspondía imputar tal desembolso. Efectividad que la medidas adoptadas por contraloría a los funcionarios involucrados sólo consistió en multa de sus remuneraciones. Efectividad que el alcalde puso en conocimiento del Concejo Municipal los resultados de la investigación, sin que el concejo adoptara decisión alguna sobre la materia. Efectividad que el reclamante concejal señor Jorge Martínez Oyarce manifestó en sesión de concejo que no recurriría por estos hechos ante esta judicatura.

2.- Efectividad que el alcalde requerido, a través de los Decretos Exentos Nos. 61, 64, 78, 79, 126, 197 y 283 se pagó diversas sumas de dinero por actividades realizadas por él sin que se validaran dichas actividades que autorizaren el desembolso o devolución de los dineros gastados. Efectividad que el requerido autorizó pagar gastos a funcionarios de confianza por conceptos de compras o rendición de fondos, sin contar con información y sin existir rendición de cuentas. Época de los pagos y montos comprometidos.

3.- Efectividad que los trabajos realizados por doña Johanna Olivares Gribbell, contratada a honorarios por la suma de \$2.000.000 mensuales,

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

SEXTA REGION

RANCAGUA

cuentan con sus debidos respaldos. Efectividad que la mencionada contratada concurría a la comuna de Graneros a prestar sus servicios.

4.- Efectividad que el alcalde requerido conservó y manipuló claves del Servicio de Impuestos Internos pertenecientes a terceras personas, emitiendo distintas boletas a honorarios, sin el conocimiento o consentimiento de éstas, percibiendo dineros provenientes del municipio de la Fundación Municipal de Graneros. Personas afectadas, número y fecha de las boletas y montos comprometidos.

5.- Efectividad que el proceso de licitación de Suministro y Mantenimiento de Luminaria de la comuna de Graneros, se apegó a la normativa vigente, en especial, al manual de procedimientos para compras y contrataciones aprobado por el Decreto N° 366, de 23 de abril de 2014. Efectividad que el proceso requería autorización del Ministerio de Hacienda. Efectividad que la comisión evaluadora cumplía con los requisitos legales y se hallaba integrada por personas calificadas para ejercer dicha función. Efectividad que la empresa adjudicataria cumplía con la capacidad económica que se requería para dichos efectos, efectividad que presentó su propuesta en inglés no obstante estar ello prohibido, efectividad que ofreció menos ahorro energético que el requerido en las bases, efectividad que se encontraba con certificación ISO y efectividad que presentó la boleta de garantía en tiempo y forma. Efectividad que dicha contratación fue aprobada por el Concejo Municipal, cumpliendo con los quórum legales para ello.

6.- Efectividad que el alcalde requerido ha puesto en riesgo la estabilidad económica del municipio. Efectividad que el municipio se encuentra con déficit consecuencia del incumplimiento de obligaciones comerciales y laborales; monto del déficit. Efectividad que los dineros

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

SEXTA REGION

RANCAGUA

destinados a cubrir dichas obligaciones se destinaron a otros fines sin autorización del Concejo Municipal. Monto y época de dichas desviaciones.

7.- Efectividad que se ha incurrido en gastos en personal sobre el máximo permitido, que ha habido desmedido pago de horas extraordinarias, que se ha comprado alcohol con fondos municipales. Época y monto involucrados.

8.- Efectividad que se ha cambiado el proveedor de servicios financieros de la municipalidad sin fundamentación. Efectividad que se han usado fondos de la Fundación Municipal para pagar servicios rechazados por el Concejo Municipal. Época y montos involucrados.

9.- Efectividad que las cotizaciones previsionales de los profesores de la comuna se encuentran pagadas.

Para las testimoniales se fijan las audiencias de los **tres últimos días** hábiles del probatorio, a las 15:00 horas, diligencia que será cometida ante un Miembro Titular de este Tribunal. Si este recayere en día sábado, se extenderá al día hábil siguiente a la misma hora. Asimismo, para la presentación de la lista de testigos y minuta de interrogatorio en su caso, se fijan los tres primeros días hábiles del referido término.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3° del Auto Acordado que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 07 de junio de 2012, notifíquese la presente resolución por el estado diario y por cédula a los apoderados de las partes, en sus domicilios.

Rol N° 4.125.-

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles, y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator, don Álvaro Barría Chateau.-